CONTRATO DE TRABAJO CONFORME AL ARTÍCULO 24, 25y 36 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA C. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMPACÁN, ASÍ COMO ACTUAL REPRESENTANTE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRON EQUIPARADO"; Y POR LA OTRA, LA (EL) C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) TRABAJADOR (A)", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA "EL PATRON EQUIPARADO":

- I. Ser una persona moral oficial, Ayuntamiento perteneciente al Estado de San Luis Potosí constitucionalmente establecido de dicha forma en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; que su representante aquí signante cuenta con capacidad de goce y ejercicio y con plena capacidad jurídica para contratar.
- II. Que su actividad primordial es la administración pública municipal.
- III. Que requiere para la realización de su actividad señalada en la declaración anterior, de los servicios de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" para ejecutar el puesto de _____.

DECLARA "EL (LA) TRABAJADOR (A)":

- I. Ser mujer, mexicana, mayor de edad, que ubica su domicilio convencional en Domicilio Conocido en el Municipio de Tampacán, estar en pleno uso y goce de sus facultades mentales con capacidad de goce y ejercicio y con plena capacidad jurídica para contratar.
- II. Que bajo protesta de decir verdad declara que tiene la experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar el trabajo requerido que se le encomienda, contando con los conocimientos técnicos que se requieren para su desarrollarlo.

DECLARAN AMBAS PARTES:

I. Que de acuerdo a las necesidades de ambas partes se someten a contratarse laboralmente bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga con "EL PATRON EQUIPARADO" a ejecutar el trabajo, desempeñando el puesto de ______, trabajo que desempeñará por la obra del periodo administrativo gubernamental municipal que va del 2 de enero de 2022

al 30 de septiembre de 2024, sin perjuicio de que por necesidades del Ayuntamiento se le puedan indicar otros trabajos, propios de la labor para la cual es contratado, sin que por esta circunstancia se pueda considerar que se modifican las condiciones de trabajo o bien que se encuentra desempeñando dos puestos; trabajo que desempeñará, bajo las ordenes de "EL PATRON EQUIPARADO" en el domicilio ubicado en PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TAMPACÁN. Se conviene en que EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá realizar las acciones que se describen en las normas de operación que se describen en el Reglamento Interno de Trabajo y, su puesto podrá ser móvil según las necesidades del Ayuntamiento y, cuando éste sea inferior, sin que por ello deje de percibir el salario con que fue contratado (a).

SEGUNDA. "EL PATRON EQUIPARADO" conviene en proporcionar a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" los elementos y herramientas necesarias para la ejecución del trabajo contratado, sí como el uniforme con el que deberá desempeñar el trabajo.

TERCERA. "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a efectuar el trabajo descrito en la cláusula primera de este documento, subordinándose jurídica y laboralmente a "EL PATRON EQUIPARADO". De acuerdo con las aptitudes que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" manifestó tener en sus declaraciones bajo protesta de decir verdad al momento de la firma de este documento, convienen las partes que en el supuesto que "EL (LA) TRABAJADOR (A)" no cuente con dichas aptitudes y/o conocimientos, o bien, en el caso de que "EL PATRÓN EQUIPARADO" encontrare que los documentos presentados por "EL (LA) TRABAJADOR (A)", con la finalidad de probar dichas aptitudes o conocimientos, carecen de veracidad o resulten apócrifos, la relación de trabajo podrá ser rescindida sin responsabilidad para "EL PATRÓN EQUIPARADO", en términos de la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. Convienen AMBAS PARTES que la duración de la jornada será de 35 horas a la semana, de conformidad con las necesidades del trabajo descrito en este contrato. El horario de "EL (LA) TRABAJADOR (A)", podrá ser móvil, según las necesidades del Ayuntamiento, el que de manera ordinaria será el comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, con descanso los sábados y domingos de cada semana. AMBAS PARTES acuerdan que bajo ninguna situación se trabajaran horas extras por voluntad del trabajador, y solamente por estrictas necesidades del Ayuntamiento, "EL PATRÓN EQUIPARADO", por podrá ordenar al trabajador que labore jornada extraordinaria en beneficio de "EL PATRÓN EQUIPARADO", pero existiendo previa autorización por escrito en tal sentido, y sin que exceda de las tres horas en un día, ni de tres veces dicha autorización. Por acuerdo de las partes, no se pagarán horas extras, sino que se permutará tiempo por tiempo.

QUINTA. La retribución que recibirá "EL (LA) TRABAJADOR (A)" que por sus servicios prestados le pagará en numerario "EL PATRON EQUIPARADO" es por la cantidad de \$______ PESOS 00/100 M. N.) como salario diario ordinario el cual incluye el importe de los séptimos días y los de descanso obligatorio. Dicha cantidad será pagada vía

transferencia electrónica a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" los días 15 y último de cada mes en la tarjeta de débito que para dichos efectos "EL PATRÓN EQUIPARADO" tramitó a beneficio de "EL (LA) TRABAJADOR (A)", quedando esta última persona obligado (a) a firmar las constancias de pago correspondientes.

SEXTA. Son días de descanso obligatorio el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre, el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre; así como el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral. En los casos de esta cláusula, a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" y "EL PATRÓN EQUIPARADO" determinarán el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. En caso de ser necesario, a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" quedará obligado a prestar sus servicios en tales fechas y, por realizarlo, tendrá derecho a que se le permute tiempo de trabajo, por tiempo de descanso igual.

SEPTIMA. "EL (LA) TRABAJADOR (A)", se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento a que se refiere la fracción XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, aun y cuando el día en que se dé la capacitación sea un día inhábil, sin que esto cause un sueldo extra a "EL PATRÓN QUIPARADO".

OCTAVA. Manifiesta "EL (LA) TRABAJADOR (A)", bajo protesta de decir verdad, que cuenta con padecimientos físicos previos a la firma del presente contrato.

NOVENA. a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" está conforme con que "EL PATRON EQUIPARADO" le conceda la parte proporcional o en su caso la totalidad anual correspondiente a 50 días de salario diario ordinario por concepto de Aguinaldo, quedando a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" obligado a firmar las constancias de pago correspondientes. Lo anterior de acuerdo al artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí.

DECIMA. a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" está conforme con que "EL PATRON EQUIPARADO" le conceda los dos periodos vacacionales de 10 días por año laborado, y en su caso la parte proporcional a dichos periodos, quedando a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" obligado a firmar las constancias de pago correspondientes. Lo anterior de acuerdo al artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí

DECIMA PRIMERA. Se faculta expresamente a "EL PATRÓN EQUIPARADO" para que determine el periodo vacacional que deberá disfrutar a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" de acuerdo a las necesidades de las funciones, mediante el rol establecido por "EL PATRÓN QUIPARADO", siempre y cuando así le corresponda a "EL (LA) TRABAJADOR (A)", o en un determinado caso cuando así lo convengan ambas partes.

DECIMA SEGUNDA. a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" está conforme con que "EL PATRON EQUIPARADO" le conceda por concepto de Prima Vacacional la parte proporcional correspondiente al 40% de la cantidad que resulte por concepto del inciso anterior, quedando a "EL (LA) TRABAJADOR (A)" obligado (a) a firmar las constancias de pago correspondientes. Lo anterior de acuerdo al artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí.

DECIMA TERCERA. "EL (LA) TRABAJADOR (A)" reconoce que "EL PATRON EQUIPARADO" es la titular de los derechos patrimoniales de invención y de explotación de los resultados obtenidos o de propiedad industrial que se deriven del desarrollo del trabajo materia de este Contrato, con el fin de que, si "EL PATRON EQUIPARADO" lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del invento. En tales circunstancias, "EL (LA) TRABAJADOR (A)" no tendrá derecho a percibir las regalías por concepto de derechos de autor y otros ingresos por licenciamiento. "EL (LA) TRABAJADOR (A)" se obliga a mantener en forma confidencial cualquier tipo de información que sea de su conocimiento, tanto en lo referente a las actividades propias de "EL PATRÓN EQUIPARADO", así como a las actividades de los clientes y sus proveedores; se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación del Ayuntamiento, en cuya realización y/o elaboración concurra directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento a razón del trabajo que desempeñe, así como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicio al Avuntamiento. Asimismo, "EL (LA) TRABAJADOR (A)" tiene prohibido usar, vender, extraer o reproducir parcial o totalmente, por cualquier medio, para fines personales o para terceros, la información de las operaciones que realice "EL PATRÓN EQUIPARADO", sus clientes o proveedores.

DECIMA CUARTA. Causales de cese.- El incumplimiento de "EL (LA) TRABAJADOR (A)" a las obligaciones pactadas en el presente contrato y demás disposiciones administrativas aplicables en materia del servicio que prestará, dará derecho al Ayuntamiento a cesar justificadamente a "EL (LA) TRABAJADOR (A)", en los caso de que de manera enunciativa mas no limitativa se exponen, conforme a lo artículo 55 de la Leyde los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí, cuanto "EL (LA) TRABAJADOR (A)": I.- Incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o familiares de unos u otros durante el servicio, salvo que medie provocación o legítima defensa; si son tan graves que hagan imposible la relación de trabajo; II.- Tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada; III.- Sin previo aviso preste sus servicios para otro patrón o dependencia o cuando siendo para la misma u otra institución pública de gobierno, exista incompatibilidad de horarios u otra causa suficiente que así lo amerite; IV.- Abandone el servicio en horas hábiles de la jornada de trabajo; V.- Ocasione daños intencionales en los edificios, instrumentos, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o bien, cause dichos daños por negligencia, que sea causa de

perjuicio a la institución pública de que se trate; VI.- Cometa actos inmorales durante el trabajo; VII.- Divulgue los secretos o la reserva en los asuntos de su conocimiento, con motivo de su trabajo, que requieran del sigilo o discreción por razón del servicio público; VIII.- Desobedezca a sus superiores sobre el trabajo encomendado durante las horas de labores; IX.- Desempeñe el trabajo durante las horas de servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en estos dos últimos casos exista prescripción médica; X.- Deje de cumplir las condiciones generales de trabajo de la institución pública de gobierno; XI.- Pierda la libertad como resultado de prisión decretada en sentencia ejecutoria; XII.- Se niegue a trabajar u observar y cumplir las medidas preventivas de seguridad e higiene a fin de evitar los riesgos de trabajo; XIII.- Mediante engaños, presentando documentos o testimonios falsos o cualquier otra circunstancia, logre que se le otorgue nombramiento o se le contrate en determinado puesto, sin tener los conocimientos o aptitudes necesarios; y XIV.- Realice actos u omisiones cuya gravedad y consecuencias sean análogas a las causales anteriores en lo que al servicio se refiere.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes están conformes en que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

DECIMA SEXTA. Perfectamente enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, y leído que es el presente contrato por ambas partes, lo ratifican y firman ante los testigos cuyos nombres y rúbricas constan al calce, en el municipio de TAMPACÁN, S. L. P., a 2 de enero de 2022.

REPRESENTANTE DEL PATRÓN EQUIPARADO	"EL (LA) TRABAJADOR (A)"
LIC. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ	NOMBRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE	

TAMPACÁN 2021 - 2024